COMISIÓN DE AUDITORÍA

BANCO CETELEM, SAU

REGLAMENTO DE LA COMISION DE AUDITORIA

Índice

1- Objetivo.
2- Composición de la Comisión de Auditoría.
3- Constitución y adopción de acuerdos
4- Objeto, funciones y responsabilidades de la Comisión de Auditoría.
5- Periodicidad y actas de las reuniones de la Comisión de Auditoría.
6- Modificaciones autorizadas al Reglamento de la Comisión de Auditoría.

1. Objetivo

Establecer los principios de actuación, así como las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría (en adelante la "Comisión") de BANCO CETELEM, S.A.U (en adelante, “BANCO CETELEM” o la “Sociedad”).

2. Composición de la Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría estará formada por tres miembros que serán designados por el Consejo de Administración.

Todos los miembros de esta Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, y en todo caso el Presidente, deberán tener la condición de independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la entidad.

Los miembros de la Comisión serán designados para formar parte de la Comisión de Auditoría por un periodo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

En cualquier caso, el cese por cualquier causa o renuncia de cualquier miembro de la Comisión en su cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad conllevará de forma automática su baja como miembro de la citada Comisión, pudiendo ser sustituido provisionalmente hasta el nombramiento de un nuevo miembro.

Con independencia de la composición formal de la Comisión, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, aquellos miembros de las distintas áreas de negocio de la Entidad implicados en las tareas que desempeñe la Comisión.

Classification : Internal

3. Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

4. Objeto, funciones y responsabilidades de la Comisión de Auditoría

Las funciones de la Comisión de Auditoría serán aquellas previstas legalmente en cada momento, las que le hubiesen sido asignadas por decisión del Consejo y, particularmente:

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Seguimiento de la auditoría legal de cuentas anuales

e) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n. º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n. º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Classification : Internal

g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

h) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

i) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en particular, sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

j) La Comisión será informada del Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquéllos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio de la Sociedad, así como del grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores, y se dará cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para la Sociedad.

5. Periodicidad y actas de las reuniones de la Comisión de Auditoría

5.1.- Periodicidad:

La Comisión se reunirá, como mínimo una vez al año, y además siempre que se muestre necesario para el cumplimiento da las funciones que tiene encomendadas.

5.2.- Actas:

El contenido de todas las reuniones deberá reflejarse en actas. En el caso de que alguno de los temas a tratar requiera ser sometido a votación de la Comisión de Auditoría, se indicará en el acta el sentido de la votación de cada uno de los miembros con derecho a voto.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, quien redactará las correspondientes actas, que serán aprobadas y firmadas por los Consejeros, miembros de la Comisión de Auditoría, por escrito o por vía de un tercero de confianza.

6. Modificaciones autorizadas al Reglamento

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

……

Classification : Internal